

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Cuándo caduca un plan de pagos y cuáles son las consecuencias?

La caducidad operará de pleno derecho cuando:

1. Planes de hasta 3 cuotas: falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos posteriores a su vencimiento.

2. Planes de 4 a 36 cuotas:

- Falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

3. Planes de 37 a 48 cuotas:

- Falta de ingreso de 3 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de ingreso de hasta 2 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

4. Planes de 49 a 84 cuotas:

- Falta de ingreso de 4 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
- Falta de ingreso de hasta 3 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad del plan de facilidades de pago, situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico, AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

La caducidad producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere y causará la pérdida de las condonaciones previstas en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.743, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere. A estos fines, se considerará como tal a la deuda que no haya sido cancelada en su totalidad.

En el caso de planes que incluyan deuda aduanera, el Sistema Informático Malvina (SIM) procederá automáticamente a suspender en el registro correspondiente al deudor, garante o responsable que estuviere inscripto en alguna de las matrículas cuyo control se encontrare a cargo del servicio aduanero.

Los contribuyentes o responsables deberán cancelar la totalidad del saldo adeudado mediante transferencia electrónica de fondos, el que estará conformado por las obligaciones adeudadas que surjan de la imputación generada por el sistema, a las que se les adicionará la diferencia de intereses no consolidada por la pérdida de la condonación, las multas pertinentes y los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

Fuente: Artículos 13, 14, 15 y 16 Resolución General 5.525/2024